

CONSTANCIA: Manizales, junio 21 de 2022. A despacho en la fecha solicitud de amparo de pobreza, para resolver lo pertinente.



JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00362-00

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulado por el señor ORLANDO MARÍN CAÑAS.

CONSIDERACIONES

1.La parte interesada, actuando en nombre propio, formuló solicitud de amparo de pobreza, con el objetivo de iniciar un proceso de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio a su favor; sin embargo, en la diligencia, no identificó a la parte pasiva, ni el bien inmueble objeto del proceso.

Por lo anterior, deberá por tanto el peticionario, complementar la solicitud en la forma indicada, toda vez que, de concederse el amparo de pobreza solicitado, deberá ser claro respecto de la identificación de la parte demandada y del bien inmueble que se pretende adquirir, a fin de determinar la competencia para conocer del proceso que pretende iniciar.

2. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá dicha solicitud, por lo antes anotado, y se le concederá al peticionario el término correspondiente para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulada por el señor ORLANDO MARÍN CAÑAS, según lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 098 del 22/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario